

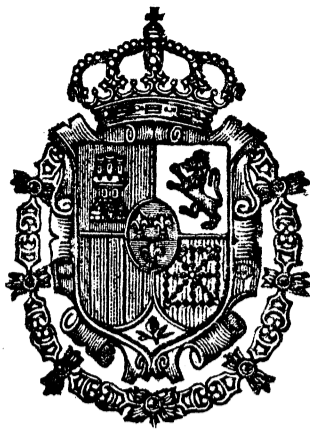
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión al presupuesto del Ministerio de la Guerra del actual año económico 1891-92 de varias transferencias de crédito entre capítulos del mismo presupuesto.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

## A LAS CORTES

Con posterioridad á la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, que es la que por autorización rige en el actual año económico 1891-92, han sido concedidos aumentos de sueldo á los Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes, gratificaciones de efectividad á Capitanes y primeros Tenientes que cuentan con seis y doce años de empleo, así como también los beneficios del art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos.

Estos nuevos derechos, reconocidos por la ley de 15 de Julio próximo pasado, han venido á aumentar las obligaciones previstas para 1890-91, y aunque la reducción de primeros Tenientes, decretada en 27 de Septiembre de 1890, dió lugar á algunas economías, con las cuales ha podido cubrirse parte del aumento de gastos, éstas no han podido hacerlo en su totalidad.

Además el mayor número de Coroneles que con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1890 se han hallado en condiciones de pasar á la Sección de reserva, ha aumentado el número de Oficiales generales en aquella situación. El precio alcanzado por algunos artículos, entre los que constituyen las subsistencias militares, han determinado un mayor gasto que el calculado para 1890-91, y el movimiento de tropas á que han dado lugar las huelgas de obreros que de algún tiempo á esta parte vienen reproduciéndose todos los meses de Mayo ha originado gastos mayores que los calculados en dicho presupuesto para transportes militares.

Las expuestas son las principales causas de que los créditos consignados en diferentes capítulos del presupuesto del Ministerio de la Guerra hayan resultado insuficientes, unas originadas por no haber tenido efecto el proyecto de presupuestos para 1891-92, en el cual se hallaban comprendidas las nuevas obligaciones, otras por la naturaleza eventual de los servicios á que afectan.

De todas suertes es indispensable atender á la satisfacción de derechos reconocidos por leyes especiales, para lo cual el Gobierno atento principalmente á la conveniencia de no aumentar el crédito total, previo un minucioso estudio de las obligaciones que, en lo que resta de año económico, han de gravar sobre el presupuesto de la Guerra, ha venido en

conocimiento de que con los remanentes que á la terminación del mismo han de ofrecer otros capítulos, pueden cubrirse las nuevas obligaciones, evitándose de este modo el suplemento que alteraría la cifra total.

En vista, pues, de la imprescindible necesidad de dotar suficientemente aquellas obligaciones, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se conceden transferencias de créditos por un importe total de 2.242.000 pesetas, entre capítulos de la Sección 4.ª «Ministerio de la Guerra» del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico 1891-92, en la forma siguiente: 2.212.000 pesetas del cap. 15, artículo único «Premios de enganches y reenganches», distribuidos entre los capítulos y artículos que siguen; 25.100 á «Aumentos y bajas» del cap. 1.º; 350.000 al cap. 4.º, art. 2.º «Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos»; 646.400 al cap. 6.º, art. 4.º «Infantería y Ejército de Canarias»; 100.300 al mismo capítulo, art. 15 «Oficiales generales de cuartel y reserva»; 97.400 al mismo capítulo, art. 16 «Comisiones activas y extraordinarias del servicio»; 300 al capítulo 7.º, artículo único, «Establecimientos penales»; 914.500 al cap. 8.º, art. 1.º, «Subsistencias militares»; 34.000 al cap. 16, artículo único, «Alquileres de edificios militares»; 3.000 al cap. 17, art. 1.º, «Personal de la Dirección general de la Guardia civil»; 41.000 al mismo capítulo, artículo 2.º, «Personal de Planas mayores y tercios de idem»; y 18.000 pesetas del referido cap. 15, artículo único; y 12.000 del capítulo adicional «Incidencias de cumplidos del Ejército»; en junto 30.000 al capítulo 21, artículo único, «Material de Campos de tiro».

Madrid 10 de Mayo de 1892.—El Ministro de Hacienda, JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión al presupuesto de la Sección 9.ª del actual año económico 1891-92 de una transferencia de crédito para gastos de acuñación de moneda.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

## A LAS CORTES

El crédito consignado para gastos de acuñación de moneda en el presupuesto del año económico 1890-91, que es el que por autorización rige en 1891-92, ha resultado deficiente; y atendiendo á la necesidad de cubrir en lo que resta de ejercicio las obligaciones afectas á la Casa Nacional, así como también á la conveniencia de evitar en lo posible el aumento de la cifra total del presupuesto vigente, trátase de cubrir los gastos referidos por medio de una transferencia de crédito, remanente que ofrecerá otro servicio que, por hallarse este año dotado con holgura, facilita la operación.

En su vista, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 138.000 pesetas del cap. 1.º, art. 1.º «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería», al capítulo 10, art. 2.º «Gastos de acuñación de moneda», de la Sección 9.ª «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1891-92.

Madrid 10 de Mayo de 1892.—El Ministro de Hacienda, JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario á un capítulo adicional de la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1891-92, para satisfacer el importe del rastreo del cable de Jávea á Ibiza.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

## A LAS CORTES

Contratado el rastreo del cable entre Jávea é Ibiza durante el curso del presupuesto 1890-91, las operaciones de este servicio no pudieron tener efecto hasta los primeros días del año económico siguiente, y por lo tanto, fué imposible imputar al primero de dichos presupuestos el gasto á que ha dado lugar aquel contrato.

Desprovista esta obligación del crédito necesario en el presupuesto en ejercicio, de aquí la necesidad de arbitrar los recursos indispensables para poder dar debido cumplimiento al contrato, y atento el Gobierno, en primer término, á la necesidad de satisfacer esta obligación, y además á la conveniencia de evitar en lo posible todo aumento á las cifras primitivamente consignadas en el presupuesto, que, como es consiguiente, perturbaría su liquidación final, ha hallado medio de cubrir el crédito extraordinario que al efecto se necesita por medio de una transferencia, teniendo en cuenta que el remanente de crédito que han de ofrecer otros capítulos del presupuesto basta para proporcionar la suma que al presente se necesita.

Fundado en estas consideraciones, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 26.500 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 6.ª Ministerio de la Gobernación del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1891-92, para satisfacer el importe del rastreo del cable de Jávea á Ibiza y abono de intereses de demora.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá transfiriendo igual suma al mencionado capítulo adicional, del remanente que ofrece el cap. 3.º «Personal de la Administración provincial», art. 5.º «Servicio de Correos» de la misma sección y presupuesto.

Madrid 1.º de Mayo de 1892.—El Ministro de Hacienda, JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión al presupuesto del corriente año económico 1891-92 de un crédito extraordinario para pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100, creada por ley de 14 de Julio de 1891, y abono al Banco de España de la comisión correspondiente.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.





MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES

SEÑORES QUE COMPONEN DICHA JUNTA EN 30 DE ABRIL DE 1892

Presidente.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Vicepresidente.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Vocales natos.

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.  
Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento.  
Excmo. Sr. Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.  
Excmo. Sr. Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.  
Excmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio.

Vocales designados por el Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr. Marqués de Aguilar de Campoo.  
Sr. D. José María Alonso de Beraza.  
Excmo. Sr. D. Manuel María Alvarez.  
Excmo. Sr. D. Joaquín Angoloti.  
Sr. D. Ignacio de Arce y Mazón.  
Excmo. Sr. Conde de Bañuelos.  
Excmo. Sr. D. Federico de Botella.  
Excmo. Sr. Vizconde de Campo Grande.  
Sr. D. José María Cornet.  
Excmo. Sr. D. Fernando Cos-Gayón.  
Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal.  
Sr. D. Vicente Guimerá.  
Sr. D. Eduardo de Ibarra.  
Excmo. Sr. D. Miguel López Martínez.  
Sr. D. Manuel María Llorente.  
Sr. D. Wenceslao Martínez.  
Sr. D. Matías Muntadas.  
Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.  
Excmo. Sr. D. Federico Nicolau.  
Sr. D. José Oria de Rueda.  
Excmo. Sr. Conde de Pallares.  
Sr. D. Vicente Pampió.  
Sr. D. Guillermo Pickman.  
Excmo. Sr. Marqués de Pozo Rubio.  
Ilmo. Sr. D. Rafael Prieto y Caules.  
Excmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta.  
Excmo. Sr. D. Fernando Puig.  
Excmo. Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro.  
Sr. D. Bonifacio Ruiz de Velasco.  
Excmo. Sr. D. Pedro Mateo Sagasta.  
Excmo. Sr. D. Francisco Sepúlveda y Ramos.  
Excmo. Sr. Duque de la Victoria.  
Excmo. Sr. Marqués de la Viesca de la Sierra.  
Excmo. Sr. Marqués de Villamejor.  
Excmo. Sr. D. José Voltá y Vivé.

Vocal Secretario.

Sr. D. Juan B. Sitges.

TABLA DE VALORACIONES PARA LOS AÑOS DE 1890 Y 1891

FORMADA POR LA JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES, CREADA POR REAL DECRETO DE 30 DE JUNIO DE 1882

ARANCEL DE IMPORTACION

Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1890	1891
CLASE PRIMERA				
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.				
1	Mármoles, jaspes y alabastros en toscos ó en trozos desbastados, cuadrados y preparados para darles forma.....	100 kilogs...	9	9
2	— dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	14	14
3	— dichos labrados ó cincelados en toda clase de objetos, estén ó no pulimentados.....	Idem.....	40	40
4	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, en las artes y en la industria....	Idem.....	450	450
D.ª 1.ª	Aguas minerales.....	Hectolitro...	50	50
Id.	Cal común.....	100 kilogs...	5	5
Id.	Yeso.....	Idem.....	4	4
SEGUNDO GRUPO.—Carbón.				
5	Carbones minerales y el cok.....	T.ª 1.000 ks.	26	27
TERCER GRUPO.—Esquistos, betunes y sus derivados.				
6	Alquitranes, breas y asfaltos, betunes, esquistos y aceites brutos derivados de éstos.....	100 kilogs...	10	10
7	Petróleos brutos naturales.....	Idem.....	22	20
8	— y los demás aceites minerales rectificadas, y la bencina.....	Idem.....	25	23
CUARTO GRUPO.—Minerales.				
9	Minerales.....	T.ª 1.000 ks.	20	20

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1890	1891
QUINTO GRUPO.—Cristal y vidrio.				
10	Vidrio hueco, común ú ordinario.....	100 kilogs...	30	30
11	Cristal y el vidrio que le imita, aunque esté dorado ó plateado interiormente.....	Idem.....	170	170
12	Vidrio y cristal plano.....	Idem.....	80	80
13	Vidrios y cristales azogados y los cristales para anteojos y relojes.....	Idem.....	320	320
SEXTO GRUPO.—Barro obrado, loza y porcelana.				
14	Barro en baldosas, ladrillos y tejas para construcción de edificios, hornos, etc.....	100 kilogs...	7	7
15	— en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubos....	Idem.....	15	15
16	Loza de pedernal y el barro fino.....	Idem.....	145	145
17	Porcelana.....	Idem.....	250	250
CLASE SEGUNDA				
Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento.				
PRIMER GRUPO.—Oro, plata y platino.				
18	Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Hectogramos.	500	500
19	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem.....	70	70
20	Oro, plata y platino labrados en otros objetos..	Idem.....	24	24
D.ª 1.ª	— en barras, polvo, tejos, pedazos, moneda, alhajas y vajillas inutilizadas.....	Idem.....	310	310
Id.	Plata y platino en los mismos objetos.....	Idem.....	20	20
SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.				
21	Hierro colado en lingotes, y el viejo.....	100 kilogs...	7	7
22	— en tubos de todas clases.....	Idem.....	15	15
23	— dicho en manufacturas ordinarias.....	Idem.....	24	24
24	— idem en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.....	Idem.....	66	66
25	— forjado y acero en barras carriles.....	Idem.....	18	16
26	— idem y acero en chapas, desde 6 milímetros inclusive de grueso, y los redoblones.....	Idem.....	22	20
27	— dichos en barras de cualquier figura; en chapas hasta 6 milímetros de grueso; los ejes, llantas, planchas y muelles para carruajes y los flejes.....	Idem.....	25	22
28	— dichos en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redoblones, para la construcción de edificios, puentes, etc.....	Idem.....	32	30
29	— en alambres.....	Idem.....	35	35
30	— en clavos y tornillos, aunque tengan la cabeza de latón.....	Idem.....	57	57
31	— en tubos.....	Idem.....	33	33
32	— en tela metálica sin obrar.....	Idem.....	86	86
33	— en manufacturas de todas clases, no tarifadas expresamente, aunque tengan baño de porcelana y parte de otros metales, y los tubos cubiertos de chapa de latón.....	Idem.....	80	80
34	— y acero en objetos inutilizados.....	Idem.....	9	9
35	Hoja de lata.....	Idem.....	52	50
36	— dicha labrada.....	Idem.....	205	200
37	Agujas, plumas, piezas para relojes de bolsillo y otros objetos análogos de hierro ó acero....	Kilogramos..	20	20
38	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas de idem.....	Idem.....	750	750
39	Tijeras para costura.....	Idem.....	15	15
40	Armas blancas y las piezas para las mismas....	Idem.....	1375	1375
41	Armas de fuego y los cañones y demás piezas para las mismas.....	Idem.....	25	25
TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.				
42	Cobre de primera fundición y el viejo.....	100 kilogs...	135	125
43	— y latón en barras y lingotes y el latón viejo..	Idem.....	190	170
44	— y latón en planchas y clavos y el alambre de cobre.....	Idem.....	210	185
45	— y latón en tubos, piezas grandes á medio labrar, como cascos de brasero, etc., y fondos de calderas.....	Idem.....	245	225
46	Alambre de latón.....	Idem.....	200	180
47	Tela metálica de cobre ó latón sin obrar.....	Idem.....	315	270
48	Bronce sin labrar.....	Idem.....	200	190
49	Cobre, bronce ó latón labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre en piezas de quincalla, aunque estén barnizadas.....	Idem.....	400	400
50	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	1.000	1.000
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.				
51	Estaño en lingotes.....	100 kilogs...	250	250
52	Cinc en barras, pasta ó torta.....	Idem.....	52	52
53	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem.....	65	65
54	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	Idem.....	135	135
55	Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubos, etc..	Idem.....	56	56
56	Dichos obrados, estén ó no barnizados.....	Idem.....	150	150
57	Los mismos metales y el cinc en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	350	350
CLASE TERCERA				
Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.				
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.				
58	Aceite de coco y de palma y otros aceites sólidos.	100 kilogs...	66	60
59	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.	Idem.....	62	62
60	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Idem.....	20	20
61	Granza ó rubia.....	Idem.....	65	65
62	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas y nueces de coco.....	Idem.....	30	30

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1890	1891
			Pesetas	Pesetas
63	Los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.	100 kilogs...	125	125
64	Productos del reino animal empleados en la medicina.	Idem.....	35	35
SEGUNDO GRUPO.— <i>Colores, tintes y barnices.</i>				
65	Ocres y tierras naturales para pintar.	100 kilogs...	11	11
66	Añil y cochinilla.	Idem.....	1.050	1.050
67	Extractos tintóreos.	Idem.....	105	105
68	Grancina y la mezcla de esta materia y la rubia.	Kilogramo..	2	2
69	Barnices.	100 kilogs...	200	200
70	Colores en polvo ó en terrón.	Idem.....	70	70
71	— preparados y las tintas.	Idem.....	150	150
72	— derivados de la hulla y los demás artificiales.	Kilogramo..	9	9
TERCER GRUPO.— <i>Productos químicos y farmacéuticos.</i>				
73	Acido muriático ó clorhídrico.	100 kilogs...	12	12
74	— nítrico.	Idem.....	50	50
75	— sulfúrico.	Idem.....	14	14
76	Alcaloides y sus sales.	Kilogramo..	100	100
77	Alumbre.	100 kilogs...	16	16
78	Azufre.	Idem.....	13	13
79	Barrillas naturales y artificiales.	Idem.....	8	8
80	Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales.	Idem.....	22	22
81	Cloruro de cal.	Idem.....	26	26
82	— de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.	Idem.....	10	10
83	— de sodio (sal común).	Idem.....	2	2
84	Colas y albúmina.	Idem.....	90	90
85	Fósforo.	Kilogramo..	5	5
86	Nitrato de potasa (salitre).	100 kilogs...	55	55
87	— de sosa y sulfato de amoniaco.	Idem.....	30	30
88	Oxidos de plomo.	Idem.....	45	45
89	Sulfato y pirolignito de hierro.	Idem.....	8	8
90	Píldoras, cápsulas, grajeas y análogos.	Kilogramo..	10	10
91	Productos farmacéuticos no expresados.	Idem.....	5	5
92	Productos químicos no expresados.	Idem.....	1	1
CUARTO GRUPO.— <i>Varios.</i>				
93	Almidón.	100 kilogs...	53	53
94	Féculas de uso industrial y dextrina.	Idem.....	35	40
95	Jabón común.	Idem.....	55	55
96	Parafina, estearina, ceras y esperma de ballena en masas.	Idem.....	135	135
97	— dichas labradas.	Idem.....	165	165
98	Perfumería y esencias.	Kilogramo..	8	8
99	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.	Idem.....	3	3
CLASE CUARTA				
Algodón y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.— <i>Algodón en rama.</i>				
100	Algodón en rama, con ó sin pepita.	100 kilogs..	140	140
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>				
101	Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive.	Kilogramo..	2.20	2.20
102	— dicho id. desde el núm. 36 en adelante.	Idem.....	3.50	3.50
103	— torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido.	Idem.....	7	7
TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>				
104	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive.	Kilogramo..	4.50	4.50
105	— dichos id. desde 26 hilos en adelante.	Idem.....	5.50	5.50
106	— estampados, y los cruzados y labrados al telar, hasta 25 hilos inclusive.	Idem.....	6.75	6.75
107	— dichos id. desde 26 hilos en adelante.	Idem.....	8	8
108	— diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdies y gasas de cualquiera clase.	Idem.....	8.50	8.50
109	Acolchados y piqués.	Idem.....	7.50	7.50
110	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.	Idem.....	9	9
111	Tules.	Idem.....	11	11
112	Puntillas, excepto las de crochet.	Idem.....	24	24
113	Tejidos de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.	Idem.....	9	9
114	— dicho de media en pieza, camisetas y pantalones.	Idem.....	7	7
115	— dicho id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.	Idem.....	8	8
CLASE QUINTA				
Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>				
116	Cáñamo en rama y el rastrillado.	100 kilogs...	90	90
117	Lino en rama y el rastrillado.	Idem.....	100	105
118	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales.	Idem.....	45	43
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>				
119	Hilaza de cáñamo ó lino.	100 kilogs...	335	385
120	— de yute, abacá, pita y demás fibras vegetales.	Idem.....	70	70
121	Hilo torcido de dos ó más cabos.	Idem.....	600	600
122	Jarcia y cordelería.	Idem.....	100	100
TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>				
123	Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.	Kilogramo..	4	4
124	— dichos id. id. id., de 11 á 24 inclusive.	Idem.....	12	12
125	— dichos id. id. id., de 25 en adelante.	Idem.....	21	21
126	— cruzados ó labrados.	Idem.....	10	10

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1890	1891
			Pesetas	Pesetas
127	Encajes.	Kilogramo..	250	250
128	Tejidos de punto.	Idem.....	25	25
129	— llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, tengan ó no mezcla de algodón.	Idem.....	2	2
130	— cruzados ó labrados de las mismas materias, tengan ó no mezcla de algodón.	Idem.....	5	5
CLASE SEXTA				
Lanas, cerdas, crines y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>				
131	Cerdas, crines y pelos, comprendiendo los de camello, vicuña, cabra de Angora y Cachemira.	100 kilogs...	360	345
132-34	Lana sucia.	Idem.....	220	210
133-35	— lavada.	Idem.....	450	430
136	— peinada ó cardada, y los desperdicios cardados.	Idem.....	510	485
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>				
137	Estambre hilado y torcido, en bruto ó con aceite.	Kilogramo..	6.50	6.50
138	— dicho limpio ó blanqueado.	Idem.....	9.50	9.50
139	— teñido.	Idem.....	11	11
TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>				
140	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.	100 kilogs...	390	390
141	Fieltros id. id.	Kilogramo..	3.50	3.50
142	Mantas id. id.	Idem.....	8	8
143	Tejidos de punto, tengan ó no mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.	Idem.....	16	16
144	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.	Idem.....	16	16
145	Los mismos tejidos, cuando tengan toda la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales, y los astracanes y felpas de las mismas materias.	Idem.....	9	9
146	Todos los demás tejidos de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.	Idem.....	16	16
147	Los mismos tejidos, cuando tengan toda la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.	Idem.....	9	9
148	Tejidos de cerda ó erin, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.	Idem.....	20	20
CLASE SÉPTIMA				
Seda y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.— <i>Hilados.</i>				
149	Seda cruda é hilada sin torcer.	Kilogramo..	41	38
150	— torcida.	Idem.....	61	57
151	Borra de seda peinada ó cardada.	Idem.....	21	19
152	— dicha hilada sin torcer.	Idem.....	27	25
153	— torcida.	Idem.....	42	39
D.º 1.º	Simiente de seda.	Idem.....	325	325
Id.	Seda en capullo.	Idem.....	13	12
Id.	Desperdicios de seda.	Idem.....	10	9
SEGUNDO GRUPO.— <i>Tejidos.</i>				
154	Tejidos llanos ó cruzados.	Kilogramo..	95	95
155	Terciopelos y felpas.	Idem.....	145	145
156	Tejidos de filosedá, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.	Idem.....	52	52
157	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra de seda.	Idem.....	135	135
158	Tejidos de punto de seda ó borra de seda.	Idem.....	72	72
159	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.	Idem.....	54	54
160	Los demás tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales.	Idem.....	30	30
161	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelos.	Idem.....	30	30
CLASE OCTAVA				
Papel y sus aplicaciones.				
PRIMER GRUPO.— <i>Papel para imprimir y escribir.</i>				
162	Papel continuo sin cola, y el de media cola para imprimir.	100 kilogs...	60	55
163	— continuo para escribir, litografiar ó estampar.	Idem.....	135	130
164	— recortado, el hecho á mano y el rayado.	Idem.....	200	200
SEGUNDO GRUPO.— <i>Papel impreso, grabado ó fotografiado.</i>				
165	Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en castellano.	100 kilogs...	335	335
166	— dichos y otros impresos en idioma extranjero.	Idem.....	200	200
167	Estampas, mapas y diseños.	Kilogramo..	25	25
TERCER GRUPO.— <i>Papel para decorar habitaciones.</i>				
168	Papel estampado con oro, plata, lana ó cristal.	100 kilogs...	500	500
169	— dicho de las demás clases.	Idem.....	200	200
CUARTO GRUPO.— <i>Cartones y papeles varios.</i>				
170	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.	100 kilogs...	60	55
171	Los demás papeles no tarifados expresamente.	Idem.....	300	300
172	Cartón en hojas y en cajas forradas de papel ordinario, y los objetos de pasta de cartón ó cartón-piedra no concluidos.	Idem.....	32	32
173	Dichos objetos concluidos, y las cajas de cartón con adornos ó forradas de papel fino ú otras materias.	Kilogramo..	7	7

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1890	1891				1890	1891
			Pesetas	Pesetas				Pesetas	Pesetas
<b>CLASE NOVENA</b>									
<b>Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.</b>									
<b>PRIMER GRUPO.—Maderas.</b>									
174	Duelas.....	Millar.....	950	950	221	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	4.000	4.000
175	Madera ordinaria en tablas, aunque estén cortadas, cepilladas ó machihembradas para cajas ó pavimentos; los tablones, vigas y viguetas, y los palos redondos y maderas para construcción naval.....	Metro cúb.º	50	50	222	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	2.800	2.800
176	Maderas finas para ebanistería en tablas, tablones, troncos ó pedazos.....	100 kilogs...	33	33	223	Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	1.250	1.250
177	— finas aserradas ó en hojas.....	Idem.....	56	56	224	Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías, y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	100 kilogs...	108	108
178	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.....	42	42	225	Los demás vehículos para ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos...	Idem.....	50	50
<b>SEGUNDO GRUPO.—Muebles y artefactos.</b>									
179	Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados; los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar, y los muebles de madera encorvada, aunque estén pintados ó barnizados.....	100 kilogs...	200	200	226	Carros de transporte y carretillas.....	Idem.....	40	40
180	— fina labrada, en muebles u otros objetos torneados, tallados, pulimentados ó barnizados; los de madera ordinaria, chapeados de otras finas; los tapizados, excepto con tejidos de seda ó piel, y los listones dorados.....	Idem.....	250	250	<b>CUARTO GRUPO.—Embarcaciones.</b>				
181	— idem labrada en los mismos objetos dorados; los que tengan embutidos ó chapeados de nácar u otras materias finas y molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem.....	560	560	227	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Tonelada....	259'20	200
<b>TERCER GRUPO.—Varios.</b>									
182	Carbón, leña y demás combustibles vegetales...	T.º 1.000 ks.	90	90	228	— dichas desde 51 á 300 toneladas de arqueo...	Idem.....	259'20	250
183	Corcho.....	100 kilogs...	40	40	229	— dichas desde 301 toneladas de arqueo en adelante.....	Idem.....	259'20	300
184	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem.....	18	18	230	— de casco de hierro ó acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Idem.....	325	500
185	Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	20	30	<b>CLASE DUODÉCIMA</b>				
186	Las mismas materias labradas.....	Idem.....	250	250	<b>Sustancias alimenticias.</b>				
<b>CLASE DÉCIMA</b>									
<b>Animales y sus despojos empleados en la industria.</b>									
<b>PRIMER GRUPO.—Animales.</b>									
187	Caballos castrados que pasen de la marca.....	Uno.....	900	900	<b>PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.</b>				
188	Los demás caballos y las yeguas.....	Idem.....	740	740	231	Aves vivas y muertas y la caza menor.....	Kilogramo..	2	2
189	Ganado mular.....	Idem.....	400	400	232	Carne en salmuera y el tasajo.....	100 kilogs...	58	58
190	— asnal.....	Idem.....	60	60	233	— y manteca de cerdo, incluso el tocino.....	Idem.....	100	110
191	— vacuno.....	Idem.....	200	200	234	— de las demás clases.....	Idem.....	95	95
192	— de cerda.....	Idem.....	100	100	235	Manteca de vacas.....	Idem.....	360	360
193	— lanar y cabrío y los animales no expresados..	Idem.....	15	15	236	Bacalao y pez palo.....	Idem.....	63	65
<b>SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.</b>									
194	Cueros y pieles sin curtir.....	100 kilogs...	150	140	237	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.....	Idem.....	25	30
195	Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Kilogramo..	16	18	238	— salpescados, ahumados y escabechados.....	Idem.....	55	55
196	Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem.....	10	10	239	Mariscos.....	Idem.....	62	62
197	Correas de cuero para maquinaria.....	Idem.....	9	9	<b>SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.</b>				
198	Pieles de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas.....	Idem.....	25	25	240	Arroz con cáscara.....	100 kilogs...	20	22
199	— dichas en objetos confeccionados.....	Idem.....	45	45	241	— sin cáscara.....	Idem.....	30	33
200	Gautes de piel.....	Idem.....	100	100	242	Trigo.....	Idem.....	18	20
201	Calzado.....	Idem.....	20	20	243	Harina de trigo.....	Idem.....	30	33
202	Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero.....	Idem.....	10	10	244	Los demás cereales.....	Idem.....	14	16
203	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.....	25	25	245	Harina de los mismos.....	Idem.....	23	25
<b>TERCER GRUPO.—Plumas.</b>									
204	Plumas de adorno en su estado natural y manufacturadas.....	Kilogramo..	50	50	246	Legumbres secas.....	Idem.....	24	26
205	Las demás, y los plumeros para limpiar.....	Idem.....	14	14	<b>TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.</b>				
<b>CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.</b>									
206	Grasas animales.....	100 kilogs...	65	65	247	Hortalizas.....	100 kilogs...	11	11
207	Guano y demás abonos.....	Idem.....	22	22	248	Frutas.....	Idem.....	25	25
208	Tripas.....	Idem.....	200	200	<b>CUARTO GRUPO.—Coloniales.</b>				
209	Despojos no comprendidos sin manufacturar....	Idem.....	20	20	249	Azúcar de producción extranjera y glucosa....	100 kilogs...	65	65
<b>CLASE UNDÉCIMA</b>									
<b>Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.</b>									
<b>PRIMER GRUPO.—Instrumentos.</b>									
210	Pianos.....	Uno.....	800	800	D.º 8.º	— de las provincias españolas ultramarinas....	Idem.....	60	60
211	Armonios y órganos expresivos.....	Idem.....	200	200	250	Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem.....	210	225
212	Relojes de oro para bolsillo.....	Idem.....	132	132	251	— Guayaquil y sus análogos.....	Idem.....	200	210
213	— de plata y demás metales para idem.....	Idem.....	30	30	D.º 8.º	— de las provincias españolas ultramarinas....	Idem.....	185	200
214	— ordinarios de pesas y los despertadores....	Idem.....	6	6	252	Café de producción extranjera.....	Idem.....	220	220
215	Máquinas de reloj de pared ó mesa, concluidas, tengan ó no caja, y los cronómetros.....	Idem.....	18	18	D.º 8.º	— de las provincias españolas ultramarinas....	Idem.....	215	220
<b>SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas.</b>									
216	Básculas.....	100 kilogs...	90	90	253	Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem.....	400	400
217	Máquinas agrícolas.....	Idem.....	90	90	254	Canela de las demás clases.....	Idem.....	100	100
218	— motrices.....	Idem.....	120	120	255	Clavo de especia.....	Idem.....	180	180
219	— de cobre y sus aleaciones para la industria, y las piezas sueltas de los mismos metales....	Idem.....	370	370	256	Pimienta.....	Idem.....	180	180
220	— y piezas sueltas de las demás materias para la industria.....	Idem.....	129'50	129'50	257	Té.....	Kilogramo..	2	1'75
<b>QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.</b>									
258	Aceite de olivas.....	100 kilogs...	130	130	<b>SEXTO GRUPO.—Forrajes y semillas.</b>				
259	Aguardiente de producción extranjera.....	Hectolitro..	44	48	264	Semillas no expresadas y algarrobas.....	100 kilogs...	13	13
D.º 8.º	— de las provincias españolas ultramarinas....	Idem.....	35	35	265	Forrajes y salvados.....	Idem.....	11	11
260	Licores.....	Litro.....	5	5	<b>SÉPTIMO GRUPO.—Varios.</b>				
261	Cerveza y sidra.....	Hectolitro..	47	47	266	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas.....	Kilogramo..	5	5
262	Vinos espumosos.....	Idem.....	500	500	267	Chocolate.....	Idem.....	3	3
263	— de las demás clases.....	Idem.....	150	150	268	Dulces.....	Idem.....	3	3
<b>CLASE DÉCIMATERCERA</b>									
<b>Varios.</b>									
273	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilogramo..	55	55	269	Huevos.....	100 kilogs...	110	110
274	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta, en bruto ó cortados, aunque sean en tiras ó láminas.....	Idem.....	10	10	270	Pastas para sopas, féculas alimenticias, pan y galleta.....	Idem.....	45	45
275	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados.....	Idem.....	60	60	271	Queso.....	Kilogramo..	2	2
276	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expresadas en la partida anterior, labrados.....	Idem.....	25	25	272	Mieles.....	100 kilogs...	32	32

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1890	1891
			Pesetas	Pesetas
277	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.	Ciento.....	150	150
278	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.	Kilogramo..	5	5
279	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.	100 kilogs...	250	250
280	— con proyectil ó bala para id. id.	Idem.....	150	150
281	Cebos ó cápsulas para id. id.	Idem.....	780	780
282	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos y viandas.	Kilogramo..	30	30
283	— de madera común, cartón, mimbres y demás clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.	Idem.....	15	15
284	Goma elástica y gutapercha sin labrar.	100 kilogs...	550	550
285	— en planchas y tubos.	Kilogramo..	10	10
286	— en hilo.	Idem.....	10	10
287	— labrada en cualquier forma y objetos.	Idem.....	13	13
288	Hules y encerados para suelos y para enfardar.	100 kilogs...	118	118
289	— dichos de las demás clases.	Kilogramo..	275	275
290	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.	Idem.....	6	6
291	Mechas para lámparas y bujías.	Idem.....	4	4
292	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.	Uno.....	1250	1250
293	— dichos forrados de las demás telas.	Idem.....	4	4
294	Pasamanería de seda.	Kilogramo..	50	50
295	— de lana.	Idem.....	10	10
296	— de todas las demás clases.	Idem.....	8	8
297	Pinturas al óleo.	Una.....	6	6
298	Sombreros y gorras de paja.	Kilogramo..	50	50
299	— armados de las demás materias.	Uno.....	750	750
300	— los mismos sin armar y las gorras.	Idem.....	4	4
301	— y gorras de todas clases y materias con obra de modista.	Idem.....	3750	3750
302	Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.	Kilogramo..	14	14

MATERIAL PARA FERROCARRILES

Valores de los materiales para ferrocarriles comprendidos en las tarifas PRIMERA y SEGUNDA anejas al Arancel de Aduanas.

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1890	1891
			Pesetas	Pesetas
1	Barras-carriles de hierro y acero.	100 kilogs...	18	16
2	Placas de unión.	Idem.....	20	19
3	Tornillos, escarpas y tirafondos para la vía.	Idem.....	30	40
4	Traviesas de hierro, tirantes para la vía, y los platos, rodapiés y tornillos de ojo propios para su asiento.	Idem.....	20	18
5	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos.	Idem.....	45	45
6	Llantas de hierro y acero para locomotoras y tenders.	Idem.....	30	30
7	Ruedas de hierro y acero para idem id., con excepción de las llantas y los ejes.	Idem.....	62	70
8	Llantas de hierro y acero para coches y vagones.	Idem.....	25	25
9	Ruedas de hierro y acero para idem id., con excepción de las llantas y los ejes.	Idem.....	40	40
10	Ejes de hierro y acero para locomotoras y tenders.	Idem.....	36	34
11	Dichos id. id., para coches y vagones.	Idem.....	27	25
12	Cojinetes de hierro fundido.	Idem.....	17	17
13	Muelles de acero para locomotoras, tenders, coches y vagones.	Idem.....	35	35
14	Bastidores de hierro para vagones.	Idem.....	49	47
15	Topes de hierro para coches y vagones.	Idem.....	47	45
16	Amarras de hierro para los mismos.	Idem.....	40	40
17	Piezas de hierro para puentes.	Idem.....	34	34
18	Plataformas de hierro giratorias.	Idem.....	32	32
19	Coches de primera clase para viajeros.	Idem.....	122	122
20	— de segunda clase para id.	Idem.....	100	100
21	— de tercera clase para id.	Idem.....	88	88
22	Vagones de todas clases.	Idem.....	50	50
23	Cobre en tubos.	Idem.....	255	255
24	Muelles espirales de acero.	Idem.....	44	44
25	Latón en tubos para locomotoras.	Idem.....	190	190
26	Cobre en piezas para máquinas.	Idem.....	330	310
27	Piezas de hierro labradas, de inmediata aplicación á máquinas, coches y edificios.	Idem.....	77	77
28	Hierro dulce en tubos para calderas de máquina.	Idem.....	31	30
29	Basculas.	Idem.....	85	85
30	Alambre para telégrafos.	Idem.....	35	32
31	Postes telegráficos.	Metro cúb.º	50	50
32	Suspendores para id.	100 kilogs...	100	100
33	Aparatos de transmisión y recepción para id.	Idem.....	750	750
34	Traviesas de madera.	Metro cúb.º	50	50
35	Faroles para máquinas y coches y de mano.	100 kilogs...	262	262
36	Depósitos para agua.	Idem.....	35	35
37	Discos de señales.	Idem.....	60	60
38	Tubos de fundición para conducir el agua á los depósitos y para desagüe.	Idem.....	15	15
39	Herramientas ordinarias para la vía.	Idem.....	65	65
40	Relojes para colocar en las fachadas exteriores de las estaciones.	Uno.....	125	125

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1890	1891
			Pesetas	Pesetas
1	Corcho en panes ó tablas de la provincia de Gerona.	100 kilogs...	48	48
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.	Idem.....	35	35
3	Galenas.	Idem.....	43	43
4	Plomos argentíferos.	Idem.....	53	53
5	Litargirios argentíferos.	Idem.....	65	65

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1890	1891
			Pesetas	Pesetas
CLASE PRIMERA				
<b>Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>				
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.				
1	Mármoles, jaspe y alabastro en bruto.	100 kilogs...	13	13
2	— aserrados y labrados.	Idem.....	60	60
3	— piedras de construcción.	Idem.....	2	2
4	Jaboncillo.	Idem.....	20	20
5	Cal viva.	Idem.....	4	4
6	— hidráulica y cemento.	Idem.....	3	3
7	Yeso.	Idem.....	2	2
8	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.	Idem.....	2	2
9	Hielo y nieve.	Idem.....	8	8
10	Aguas minerales.	Hectolitro..	50	50
SEGUNDO GRUPO.—Carbones, esquistos y sus derivados.				
11	Carbones minerales y el cok.	T.º 1.000 ks.	26	27
12	Azabache.	Idem.....	76	76
13	Alquitranes, breas, esquistos, betunes y productos derivados de éstos.	100 kilgs....	13	13
TERCER GRUPO.—Menas metálicas.				
14	Alcohol ó galena no argentífera.	T.º 1.000 ks.	250	250
15	— argentífera.	Idem.....	430	430
16	Otros minerales de plomo.	Idem.....	230	230
17	Blenda.	Idem.....	23	23
18	Calamina.	Idem.....	33	33
19	Fosforita.	Idem.....	10	10
20	Mineral de antimonio.	Idem.....	300	300
21	— de cobre.	Idem.....	38	38
22	Mata cobriz.	Idem.....	58	58
23	Mineral de hierro.	Idem.....	11	10
24	Pirita de hierro.	Idem.....	10	10
25	Tierra manganosa.	Idem.....	47	47
CUARTO GRUPO.—Cristal y vidrio.				
26	Vidrio hueco, común ú ordinario.	100 kilogs...	35	35
27	Cristal y el vidrio que le imita.	Idem.....	165	165
28	Cristales planos.	Idem.....	80	80
29	Espejos.	Idem.....	350	350
30	Vidrio y cristal rotos.	Idem.....	25	25
QUINTO GRUPO.—Barro obrado y loza.				
31	Ladrillos y baldosas.	100 kilogs...	12	12
32	Tejas.	Idem.....	20	20
33	Losetas y mosaico.	Idem.....	25	25
34	Azulejos.	Idem.....	40	40
35	Barro ordinario y vidriado.	Idem.....	35	35
36	Loza ordinaria.	Idem.....	80	80
37	— fina y porcelana.	Idem.....	100	100
CLASE SEGUNDA				
<b>Metales y sus manufacturas.</b>				
PRIMER GRUPO.—Oro y plata.				
38	Oro en pasta y moneda.	Hectogramos.	310	310
39	— en joyería y vajilla.	Idem.....	500	500
40	Plata en pasta y moneda.	Idem.....	20	20
41	— en joyería y vajilla.	Idem.....	28	28
42	Desperdicios de platero.	Kilogramo..	15	15
SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.				
43	Hierro colado en lingotes.	100 kilogs...	8	8
44	— forjado en barras.	Idem.....	35	25
45	— en carriles inutilizados.	Idem.....	7	7
46	— y acero labrados en cualquier forma.	Idem.....	55	55
47	Armas blancas.	Kilogramo..	1650	1650
48	— de fuego.	Idem.....	30	30
TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.				
49	Cáscara de cobre.	100 kilogs...	75	65
50	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.	Idem.....	135	125
51	— en torales.	Idem.....	170	160
52	— en barras.	Idem.....	190	180
53	— en planchas y clavos.	Idem.....	240	215
54	Latón en planchas.	Idem.....	210	185
55	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.	Idem.....	500	500

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1890	1891				1890	1891
<b>CUARTO GRUPO.—Los demás metales.</b>									
56	Azogue ó mercurio.....	100 kilogs...	580	560	115	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	Kilogramo..	18	18
57	Estaño.....	Idem.....	250	250	116	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	10	10
58	Plomo argentífero en galápagos.....	Idem.....	58	55	117	Bayetas y los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	13	13
59	— pobre en id.....	Idem.....	33	30	118	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	9	9
60	— en tubos.....	Idem.....	45	45	<b>CLASE SÉPTIMA</b>				
61	— labrado en cualquier forma.....	Idem.....	38	38	<b>Seda y sus manufacturas.</b>				
62	Cinc en barras y planchas.....	Idem.....	52	52	<b>PRIMER GRUPO.—Seda en rama é hilada.</b>				
63	Los demás metales y aleaciones.....	Idem.....	300	300	119	Simiente de seda.....	Kilogramo..	360	325
<b>CLASE TERCERA</b>									
<b>Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.</b>									
<b>PRIMER GRUPO.—Drogas simples.</b>									
64	Aceite de almendras.....	100 kilogs...	310	310	120	Capullo de seda.....	Idem.....	14	12
65	— de cacahuet y otras semillas.....	Idem.....	85	85	121	Desperdicios de seda.....	Idem.....	12	9
66	Borras de aceite de olivas.....	Idem.....	38	38	122	Seda cruda.....	Idem.....	49	45
67	Cortezas y otras materias curtientes.....	Idem.....	20	20	123	— para coser.....	Idem.....	58	58
68	Cacahuet.....	Idem.....	38	38	<b>SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.</b>				
69	Regaliz en rama.....	Idem.....	30	30	124	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Kilogramo..	95	95
70	— en extracto y pasta.....	Idem.....	140	140	125	— labrados id. id.....	Idem.....	145	145
71	Productos vegetales no expresados.....	Idem.....	110	110	126	Terciopelos id. id.....	Idem.....	145	145
<b>SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.</b>									
72	Colores en polvo ó en terrón.....	100 kilogs...	8	8	127	Blondas.....	Idem.....	1.000	1.000
73	Colores preparados, tintas y barnices.....	Idem.....	130	130	<b>CLASE OCTAVA</b>				
74	Alazor ó azafrán romí.....	Idem.....	250	250	<b>Papel y sus aplicaciones.</b>				
75	Cochinilla.....	Idem.....	280	280	<b>PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.</b>				
<b>TERCER GRUPO.—Productos químicos.</b>									
76	Azufre.....	100 kilogs...	13	13	128	Papel continuo.....	100 kilogs...	70	85
77	Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.....	1.50	1.50	129	— hecho á mano.....	Idem.....	170	155
78	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	200	200	130	— recortado en pliegos para cartas y los sobres.....	Idem.....	150	150
79	Cremer tartaro.....	Idem.....	250	250	131	— para fumar.....	Idem.....	300	240
80	Azarcón ó mino.....	Idem.....	45	45	<b>SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso.</b>				
81	Litargirio argentífero.....	Idem.....	65	65	132	Libros y papel de música.....	100 kilogs...	300	300
82	— no argentífero.....	Idem.....	45	45	133	Estampas.....	Kilogramo..	25	25
83	Cola común.....	Idem.....	85	85	<b>TERCER GRUPO.—Varios.</b>				
84	Glicerina.....	Idem.....	100	100	134	Papel para empaquetar.....	100 kilogs...	65	55
85	Productos químicos no expresados.....	Idem.....	65	65	135	Papeles no expresados.....	Idem.....	110	110
86	— farmacéuticos.....	Kilogramo..	5	5	136	Cartón en hojas.....	Idem.....	25	20
<b>CUARTO GRUPO.—Varios.</b>									
87	Almidón.....	100 kilogs...	53	53	137	— en cajas y el labrado en objetos varios.....	Idem.....	700	700
88	Jabón duro.....	Idem.....	60	60	<b>CLASE NOVENA</b>				
89	Cera y estearina en masas.....	Idem.....	150	150	<b>Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.</b>				
90	— en velas.....	Idem.....	165	165	<b>PRIMER GRUPO.—Maderas.</b>				
91	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	8	8	138	Maderas de todas clases sin labrar.....	100 kilogs...	8	8
<b>CLASE CUARTA</b>									
<b>Algodón y sus manufacturas.</b>									
<b>PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.</b>									
92	Algodón en rama.....	100 kilogs...	140	140	139	— labradas en muebles y otros objetos.....	Idem.....	100	100
<b>SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.</b>									
93	Algodón hilado.....	Kilogramo..	2	2	140	Pipería.....	Idem.....	40	40
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>									
94	Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramo..	4.50	4.50	<b>SEGUNDO GRUPO.—Varios.</b>				
95	— teñidos y estampados.....	Idem.....	6.75	6.75	141	Carbón vegetal.....	T. <sup>a</sup> 1.000 ks.	70	70
96	— de punto.....	Idem.....	6	6	142	Orujo y hueso de aceituna.....	100 kilogs...	10	10
<b>CLASE QUINTA</b>									
<b>Cañaño, lino y sus manufacturas.</b>									
<b>PRIMER GRUPO.—En rama.</b>									
97	Cañaño en rama y rastrillado.....	100 kilogs...	95	90	143	Leña.....	Idem.....	4	4
98	Lino en rama, y el rastrillado.....	Idem.....	100	105	144	Corcho en planchas.....	Idem.....	48	48
99	Las demás fibras vegetales.....	Idem.....	55	55	145	— en cuadrillos.....	Millar	10	10
<b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>									
100	Hilaza de cañaño ó lino.....	100 kilogs...	245	245	146	— en tapones.....	Idem.....	14	14
101	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	80	80	147	— en cualquier otra forma.....	100 kilogs...	15	15
102	Hilo para coser.....	Idem.....	600	600	148	Esparto en rama.....	Idem.....	12	11
103	Jarcia y cordelería.....	Idem.....	115	115	149	— obrado.....	Idem.....	28	35
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>									
104	Tejidos llanos de cañaño y lino.....	Kilogramo..	6	6	150	Palma en rama.....	Idem.....	20	20
105	— cruzados de cañaño y lino.....	Idem.....	10	10	151	— obrada.....	Idem.....	65	65
106	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	1.50	1.50	152	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	20	20
107	Encajes de hilo.....	Idem.....	220	220	153	— obradas.....	Idem.....	35	35
108	Sacos vacíos.....	Uno.....	1	1	154	Desperdicios de tabaco.....	Idem.....	0.25	0.25
<b>CLASE SEXTA</b>									
<b>Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.</b>									
<b>PRIMER GRUPO.—En rama.</b>									
109	Lana sucia.....	100 kilogs...	170	170	155	Trapos para fabricar papel.....	Idem.....	35	35
110	— dicha lavada.....	Idem.....	400	400	156	Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales.....	Idem.....	35	34
111	Pelos y cerdas.....	Idem.....	13	13	<b>CLASE DÉCIMA</b>				
<b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>									
112	Estambres.....	Kilogramo..	7	7	<b>Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.</b>				
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>									
113	Mantas.....	Kilogramo..	8	8	<b>PRIMER GRUPO.—Ganados.</b>				
114	Tejidos de punto.....	Idem.....	16	16	157	Ganado caballar.....	Uno.....	500	500
<b>VALORES DADOS para el año de</b>									
<b>1890</b>									
<b>1891</b>									
<b>VALORES DADOS para el año de</b>									
<b>1890</b>									
<b>1891</b>									

















Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 11 de Mayo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10, Día 11. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE MAYO DE 1892

Table listing exchange rates for Paris and other foreign locations, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 28'95-29'07 pesetas. París, a la vista, francos, beneficio á papel, 14'90-15'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche. + 1'4. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). Inap.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Mayo de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various cities.

RETRASADOS — DÍA 10

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for cities like Oviedo, Vigo, Murcia, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock like Vacas, Terneras, etc.

Precios á los tabajeros

Vaca, de 1'33 á 1'43 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en es a capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 11 de Mayo de 1892.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

La Asamblea de Caballeros Españoles de la Inclita Orden Militar de San Juan de Jerusalén se reunirá en Madrid el día 12 de Mayo de 1892, á las tres de su tarde, en la Sala Capitulár del Monasterio de Señoras Comendadoras del Orden Militar de Santiago.

Lo que se avisa á los Caballeros para que se sirvan concurrir.

Madrid 4 de Mayo de 1892.—El Baylio Presidente, el Duque de Sotomayor.—El Secretario, Carlos de Gortari.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMER CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RUSTICA, PESETAS. Lists prices for different editions of the guide.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL, MÉXICO.—EN LOS autos de la testamentaria del Sr. D. Isidoro Sáinz de Alfaro, radicados en este Juzgado, el Sr. Juez segundo de lo civil, Licenciado Angel Zimarrón, por auto fecha 23 de Febrero último, ha mandado que, por medio de edictos que se publicarán en el diario oficial del Gobierno español y en el de esta capital, se convoque á los albaceas de dicha testamentaria Sres. D. Tomás Gómez Durán y D. Norberto de Oca y Melo, vecinos ambos de Madrid, á fin de que se presenten á desempeñar su encargo por lo que toca á los bienes que el testador dejó en esta República, y si no ellos los que por los mismos hubieren recibido la delegación del albaceazgo, en uso de la facultad que les otorgó el testador Sr. Sáinz de Alfaro, concediéndoles para ese efecto el término de tres meses, que se contarán desde el siguiente día á la publicación de este edicto; bajo el apercibimiento que de no concurrir, el Juzgado nombrará albacea dativo, con arreglo á los artículos 3.706 y 3.707 del Código civil.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente para su publicación en el diario oficial del Gobierno español. Méjico 4 de Marzo de 1892.—Alberto Careaga.

187—P—3

SANTOS DEL DÍA

Santo Domingo de la Calzada, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 192 de abono.—Turno 1.º par.—El día memorable.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los aparecidos.—La raposa.—Al agua, patos!—El monaguillo.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—De Herodes á Pilatos.—Los secuestradores.—Artistas para la Habana.—La salamanguina.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran festival dedicado á las clases populares, programa especial y de gran atracción, en el que figura el rey de los funámbulos Caicedo. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Gran función de moda con programa extraordinario, en la que tomarán parte Mr. Thompson con sus cinco elefantes amestrados y el original cantante cosmopolita Mr. Viscosti. Debut de los célebres y aplaudidos clowns Tonino y Antonet. Entrada general, 50 céntimos.